

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
FRANCISCO MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	C/ DIEGO MONTESINOS 5 P01 A	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4742	48552269M	10/10/2013	MONTESINOS (LOS) (ALICANTE)	301 EUROS
MARIA LOURDES NAVARRO RIERA	C/ VIOLANT DE HUNGRIA Nº13 PISO 1	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4743	00821519W	10/10/2013	BARCELONA (BARCELONA)	750 EUROS
JOSE MARIA MARTIN GARCIA	C/ SANTA LUCIA, Nº 3	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4800	25693035B	10/11/2013	BIVISSA (BALEARÉS)	301 EUROS
PIKRI BOUCHAFERA AHMIDDOUCH	C/ DE LA VIRGEN 16 P04 2	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4806	76420360P	10/11/2013	BIVISSA (BALEARÉS)	301 EUROS
JAGO FRANCISCO WESTON STEVENSON	URBZ. SIERRA VERDE 62	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4816	X1594342M	10/11/2013	CALLOSA D'EN SARRIÀ (ALICANTE)	450 EUROS
DANIEL FRUCTUOSO ALMENDROS	C/ ALMENDROS, Nº 15	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4833	74385001B	10/14/2013	CREVILLENTE (ALICANTE)	301 EUROS
ANTONIO SERRA IGLESIAS	C/ MEXICO 11 P08 D 1	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4834	43054623A	10/14/2013	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
ENRIQUE BAUTISTA VARGAS	C/ DOCTOR CLARAMUNT 4-BJO B	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4840	48355294W	10/14/2013	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JOSE MANUEL SAA ROCA	C/ PUJADAS, Nº441, P05, 3	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4880	40988424C	10/15/2013	BARCELONA (BARCELONA)	301 EUROS
DANIEL MOLINA ESCARY	AVDA. MAESTRO ALONSO 82 4º A	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4885	48363645G	10/15/2013	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
GINES ALEJANDRO BUENO MOZOS	C/ CANONIGO GALBIS Nº 4, 3º DCHA.	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4888	48349176W	10/15/2013	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
VICENTE JAVIER LOPEZ VERA	C/ PRÍNCIPE, 5 ÁTICO D	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4915	22144389N	10/16/2013	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
JAVIER GABALDON MARTINEZ	P.* DE LAS ADELFAS. URBANIZACIÓN HAIGON, 9 BL.O.	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4923	48569091Z	10/16/2013	SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)	450 EUROS
JOAQUINA SANCHEZ SANCHEZ	C/ CID, 33	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4928	45843357X	10/16/2013	MONFORTE DEL CID (ALICANTE)	301 EUROS
JUAN CARLOS SALINAS MUÑOZ	C/ JUAN ORTUÑO, 13, 2º	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4931	74343330Q	10/16/2013	YECLA (MURCIA)	600 EUROS
ANA MARIA ASUNCION PINILLOS BEJAR	C/ MIGUEL TATO Y AMAT 2 P01 D I	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4946	13128667Z	10/16/2013	ELDA (ALICANTE)	301 EUROS
RAFAEL FERRER FORNES	C/ AVENIDA ALICANTE 105-3-8	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4949	539947505Q	10/17/2013	PEDREGUER (ALICANTE)	301 EUROS
JAVIER CARPENA JUAN	AVDA. LIBERTAD, Nº 66, 1 IZQ	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4951	74239028L	10/17/2013	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
MIGUEL RICO RICO	C/ MAÑEZ VERDU 15 -CASAS DEL SEÑOR-	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4954	22100495W	10/17/2013	MONÓVAR/MONÓVER (ALICANTE)	301 EUROS
MARIANA TUDOR	C/ REYES CATOLICOS 38	L.O. 1/1992 - 23.A)		
2013/4980	X9919112V	10/17/2013	RAFELCOFER (VALENCIA)	450 EUROS
MOHAMED EL AMINE TEDJINI	C/ DOCTOR CARO, Nº 93, P03	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/4993	X2919443F	10/18/2013	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
MICHELE AMATO	C/ ANCORÀ Nº 2 BJ	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/5007	Y0093840Z	10/21/2013	TORREVIEJA (ALICANTE)	301 EUROS
MARIO SANCHEZ MARTINS	C/ PARTIDA DE CARGA, 64 A	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/5045	74439321M	10/21/2013	CREVILLENTE (ALICANTE)	450 EUROS
JAVIER TARAZAGA DE ZARATE	C/ JOSE ABASCAL, Nº 28, 5º IZ.	L.O. 1/1992 - 26.1)		
2013/5069	51075928N	10/22/2013	MADRID (MADRID)	80 EUROS
RICARDO NAVARRO HERNANDEZ	C/ ARQUEBISBE DOMENECH 0044 P02 IZ	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/5085	21675849M	10/23/2013	ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	301 EUROS
DIANA BATALLER GARCIA	C/ SAN MAURO Nº 10 - 2º B	L.O. 1/1992 - 25.1		
2013/5087	21684351C	10/23/2013	ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	450 EUROS
JOSE DANIEL DEL RAMO MAÑAS	C/ LEOPOLDO VICENTE SERRANO Nº 9 P05 A	L.O. 1/1992 - 23.C)		
2013/5104	33475523N	10/24/2013	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
GINES JUAN VICENTE VICENTE	C/ DOCTOR FARRANES 13, P01 - 2	L.O. 1/1992 - 23.A)		
2013/5183	21993354H	10/28/2013	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS

Alicante, 11/11/2013
EL SECRETARIO GENERAL
 Juan Antonio Gómez Rodríguez

1321253

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ELDA

EDICTO

Por no haber sido posible notificar de forma personal y directa al interesado y después de varios intentos, la notificación que se indica a continuación, se publica un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para conocer el contenido íntegro de la notificación deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Elda, Consellería de Sanidad, Unidad de Higiene de los Alimentos, C/ Magallanes, 16 de Elda, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Identificación del procedimiento:

Interesado: MARIA ROSA SOTOS VAZQUEZ

Ultimo domicilio conocido: C/ GRAN CAPITAN Num. 37

Población: VILLENA

Expediente: EL-534/2013

Fase: tramitación

Fecha: 26/09/2013

Asunto: Cancelación registral.

Notificación de inicio de cancelación registral en el REM (número de Em. 26.02961/A), por cese de actividad.

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ELDA

Fdo.: JUAN MOLINA NAVARRO

1321219

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

ANUNCIO

Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 3 de julio de 2013, relativa al Plan de Reforma Interior del sector APR-3 «Rodalet» del municipio de San Vicente del Raspeig.

Visto el expediente relativo a el Plan de Reforma Interior del sector APR-3 «Rodalet» del municipio de San Vicente del Raspeig, promovido por el Ayuntamiento, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El proyecto se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2010, publicando anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6445 de 25 de enero de 2011 y en el diario «Información» de 6 de enero de 2011. Tras el periodo de información pública en el que se presentaron 3 alegaciones, que constan informadas y resueltas en el expediente administrativo municipal, el documento fue aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de marzo de 2011.

Introducidas determinadas correcciones como consecuencia de diferentes informes emitidos, la Ficha de Planeamiento y Gestión modificada fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 10 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- El proyecto consta de Memoria informativa y justificativa, Ficha de Planeamiento y Gestión, Planos de información y ordenación y Normas Urbanísticas. Acompaña

Estudio de Integración Paisajística, Estudio Acústico y Estudio de Sostenibilidad Económica.

TERCERO.- El Plan General vigente delimita, en suelo urbano, un ámbito denominado APR/3, para el que prevé su ordenación en un instrumento de planeamiento posterior, y establece la ficha de condiciones del planeamiento de desarrollo del mismo, en la que se determina los objetivos de la ordenación y sus parámetros fundamentales. Se trata de un enclave de suelo parcialmente consolidado, situado al este del término municipal y próximo a la carretera CV-821.

La superficie del ámbito es de 61.148 m², y la superficie computable asciende a 53.663 m², al excluir las zonas consolidadas por la edificación. Se determina una edificabilidad de 19.830 m² t. El uso característico es residencial, y se reserva el 30 % de la edificabilidad para vivienda protegida, cuya concreta ubicación se determinará en la programación.

La ordenación propuesta se articula fundamentalmente a través de un vial que atraviesa el ámbito de norte a sur, y los viales que conectan con la trama urbana del entorno. Se reservan las siguientes superficies de suelo dotacional: 14.719 m² de red viaria, 4.923 m² de zona verde-jardín y 1.338 m² de equipamiento de uso múltiple, al entender necesario posponer al momento de la gestión la asignación de uso específico.

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes informes de aquellas administraciones u organismos cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectados por la propuesta:

- Resolución Directora General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de 24 de mayo de 2010, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«PRIMERO.- Determinar que el Plan de Reforma Interior del APR-3 «El Rodalet» del municipio de San Vicent del Raspeig no se debe someter a evaluación ambiental, dado que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, sin perjuicio de las autorizaciones que proceda obtener de otros organismos, de conformidad con la normativa sectorial, que resulte de aplicación.

SEGUNDO.- En caso de que se produzca una reclasificación de suelo no urbanizable, el proyecto deberá someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo, establecido en la Ley 2189 de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- No obstante lo anterior, vistas las afecciones, legales y la documentación aportada por el promotor, se realizan las siguientes recomendaciones a tener en cuenta a la hora de desarrollar el proyecto.

FASE ORDENACIÓN.

Deberán tenerse en cuenta las indicaciones referentes a la contaminación producida por las infraestructuras de transportes y el tráfico rodado, establecidas en el próximo Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona ES1013: Segura – Vinalopó (A. Costera), en el caso de que esté aprobado.

FASE EJECUCIÓN.

Se deberá llevar a cabo una recogida selectiva de los residuos generados durante las obras de urbanización y construcción, debiendo gestionar cada uno de los residuos generados conforme a sus características físico-químicas. Se deberá definir un área donde depositar los contenedores destinados al efecto, indicando las medidas a adoptar para evitar las posibles fugas, vertidos accidentales, derrames, etc., que pudieran producirse durante el almacenamiento temporal de los mismos.

Se deberán prever e identificar zonas para el acopio de los materiales a emplear en las obras de urbanización y edificación, evitando la ocupación de los terrenos colindantes. Asimismo, se deberá definir el área donde quedará aparcada temporalmente la maquinaria de obra indicando, en su caso, donde se llevarán a cabo las labores de limpieza y mantenimiento de la misma. Se recuerda que los cambios de aceite, filtros y cualquier otro residuo de mantenimiento de maquinaria y vehículos deberán ser debidamente gestiona-

dos por taller o gestor de residuos tóxicos y peligrosos debidamente autorizado.

Los residuos originados con la tala del arbolado o el desbroce de los terrenos se gestionarán de manera adecuada a su naturaleza, quedando prohibida la incineración «in situ» de los mismos o de cualquier tipo de residuo. Deberán ser entregados a empresas autorizadas para su correcta gestión, como puede ser de compostaje de los mismos.

El Ayuntamiento exigirá a las empresas encargadas, tras la realización de las obras, certificados de recepción de residuos sólidos inertes por parte de vertederos o empresas autorizadas para la gestión de este tipo de residuos

FASE DE FUNCIONAMIENTO

Las actuaciones que se lleven a cabo dentro del PRI APR-3 «El Rodalet» no podrán suponer un empeoramiento de los niveles de calidad del aire registrados en el área de estudio, en relación al parámetro partículas en suspensión.»

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Oficina del Plan de Carreteras, de 22 de junio de 2011, de carácter favorable.

Entitat de Sanejament d'Aigües, de 8 de julio de 2011, de carácter favorable en cuanto a la viabilidad de conexión al sistema público de saneamiento y depuración, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

«1.- En su día, el urbanizador responsable del desarrollo urbanístico deberá realizar la correspondiente solicitud de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración.

2.- Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el interesado a su cuenta y riesgo.

3.- Será condición indispensable para la futura autorización de conexión del sector urbanístico que se informa, la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema de saneamiento y depuración del sistema público de saneamiento y depuración de la EDAR Rincón de León.

4.- Con anterioridad a la ejecución de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración, se deberá ingresar a la Entidad de Saneamiento de Aguas la cantidad resultante de 81.850'50 €. Este importe deberá hacerse efectivo cuando se requiera expresamente para ello, en el expediente que se tramite para la autorización de conexión y podrá sufrir variaciones en función de la realidad de la urbanización construida y las previsiones iniciales tenidas en cuenta en este informe de capacidad.

5.- A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios. (artículos 119 y 157 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 349 del Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 67/2006).

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, el urbanizador deberá efectuar el depósito de la garantía a la que se refiere el artículo 140.3 de la misma Ley, que responderá, entre otras obligaciones, de la cobertura del suplemento de infraestructuras.

7.- En cualquier caso, el vertido generado por el desarrollo de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado de la Entidad de Saneamiento de Aguas (localizable en la página web de esta Entidad www.epsar.gva.es) recogido en el anexo I, al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos el Urbanizador deberá prever que antes del punto de conexión, debe disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos, dotada además de

guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido.

8.- En el diseño del sistema de evacuación de aguas del desarrollo urbanístico objeto del informe, deberá tenerse en cuenta que la red de saneamiento deberá ser separativa, de modo que se impida en todo caso la llegada de aguas pluviales al sistema público de saneamiento y depuración.

9.- Las aguas residuales generadas por el desarrollo no deberán impedir el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico emitida por el organismo de cuenca.

10.- Este informe no implica la autorización de conexión al antedicho sistema de saneamiento y depuración.»

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Servicio de Paisaje, de 5 de septiembre de 2011, de carácter favorable.

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad Ambiental, de 22 de febrero de 2012, conteniendo las siguientes indicaciones:

«En cuanto a la calidad del estudio acústico

Según la representación gráfica de la situación acústica esperada tras la implantación de las medidas correctoras definidas en el proyecto, se reducirán los niveles sonoros estimados en el sector objeto de estudio. No obstante, en algunas zonas próximas a la Carretera Villafranqueza se superarán ligeramente los objetivos de calidad acústica para zonas de uso residencial

Dado que se indica que las medidas correctoras definidas son las mejores técnicas disponibles se podría ejecutar el sector siempre que se garantizara que los niveles acústicos se mantendrán por debajo de los niveles especificados.

Asimismo, en la zona destinada a equipamientos, este Servicio entiende que el uso previsto será similar a terciario, en el caso en el que pretendiera ubicar un uso docente o sanitario se deberán presentar medidas correctoras adicionales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad especificados en la Ley 712002.

En relación a la calidad del aire

El Plan de Mejora de la Calidad del Aire de l'Alacantí Occidental. Zona ES1013: SeguraVinalopó (A. costera) y Aglomeración ES1017: Alacant, aprobado el 5 de noviembre de 2010, establece un Programa de Acción a través del cual se describen una serie de medidas propuestas con el fin de obtener una mejora de la calidad del aire en dicha área de estudio, y dentro de la cual se encuentra el municipio Sant Vicent del Raspeig.

El diagnóstico ambiental del área de estudio señalaba al sector industrial, con un peso importante en esta área, como el agente responsable de una importante contribución de Partículas en Suspensión en el aire ambiente, así como el sector que presentaba un mayor margen de reducción de emisiones, y por tanto, de efectos en la mejora de la calidad del aire ambiente en el área de estudio.

Por tanto, las medidas propuestas en dicho Programa de acción se han orientado a la reducción de emisiones difusas y canalizadas en los principales sectores industriales de la zona: el sector del cemento y la fabricación de cerámica estructural, potenciando el uso de Mejores Técnicas Disponibles en los distintos procesos de estos sectores.

El Plan de Mejora de la Calidad del Aire, en un área en que en la actualidad, para el año 2011, ya no ve superados los valores límites para ninguno de los parámetros contaminantes regulados, no establece en el Programa de Acción medidas que hagan referencia al sector residencial; y por tanto, no se considera necesario el establecimiento de requisitos en base a dicho documento.»

· Confederación Hidrográfica del Júcar, de 19 de abril de 2013, de carácter favorable.

QUINTO.- En sesión celebrada el 3 de junio de 2013 la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó informar favorablemente el expediente, proponiendo a la

Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente su aprobación definitiva.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 83.2.a) por remisión del artículo 90 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

SEGUNDA.- La documentación se estima completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 71 de la LUV.

TERCERA.- En relación con las condiciones contenidas en determinados informes, que se han transcrito en el antecedente cuarto, se debe indicar lo siguiente:

Respecto a las contenidas en la Resolución de la Directora General de Gestión del Medio Natural de 24 de mayo de 2010: Las relativas a la fase de ordenación están cumplidas con la emisión del informe de la Dirección General de Calidad Ambiental de 22 de febrero de 2012; las relativas a la fase de ejecución y a la fase de funcionamiento se han incorporado a la Ficha de Planeamiento y Gestión.

Respecto a las contenidas en el informe de la Entitat de Sanejament d'Aigües de 8 de julio de 2012, las numeradas desde el 2 hasta el 9 se han incorporado a la Ficha de Planeamiento y Gestión.

Respecto a las contenidas en el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental de 22 de febrero de 2012 relativas a la calidad del estudio acústico, se han incorporado a la Ficha de Planeamiento y Gestión.

CUARTA.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la LUV.

QUINTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de Planes de Reforma Interior –y de sus modificaciones– de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la resolución definitiva corresponde a la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, siempre que modifiquen la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 8.2 del Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

1º) Aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior del sector APR-3 «Rodalet» del municipio de San Vicent del Raspeig.

2º) Publicar íntegramente la presente resolución aprobatoria junto con las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en los arts. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

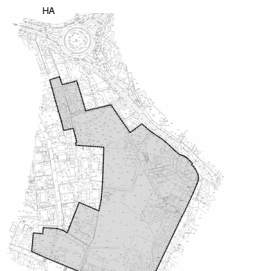
Valencia, 3 de julio de 2013

LA CONSELLERA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Fdº Isabel Bonig Trigueros

FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN s/APR 3 RODALET **SUELO URBANO**

1 DELIMITACIÓN:		Sector	APR 3	
Superficies:	Sup.Total:	6,1	HA	
	Sup.Computable:	6,1	HA	
	Sup. Red Primaria INTERNA:	NO		
	Sup. R.P. EXTERNA ADSCRITA:	NO		



2 CARACTERÍSTICAS	Se trata de un enclave ocupado en parte por viviendas y en parte por infraviviendas con tipología de edificación baja en línea. El resto lo ocupan cultivos o se encuentra vacante de usos. El terreno es llano y apropiado para un desarrollo urbano de baja, media densidad.		
3 OBJETIVOS	El objetivo básico es la erradicación del conjunto de viviendas entre medianeras existentes y, consecuentemente, una reordenación absoluta del sector, manteniendo su carácter residencial.		
4 DIRECTRICES	a) Mantenimiento de las formaciones con características de suelo urbano y su remisión al régimen de AA. b) La estructura básica viaria estará constituida por un vial que desde la zona Sur penetre en el sector y enlace con la carretera de Villafraquesa y, optativamente, con el camino de la Fernandina. c) Deberán tenerse en cuenta las indicaciones referentes a la contaminación producida por las infraestructuras de transportes y el tráfico rodado, establecidas en el próximo Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona ES1013: Segura-Vinalopó (A. Costera), en el caso de que esté aprobado.		
5 USOS	Característico:	Residencial	

	Compatibles:	s/. Plan General en función de la tipología		
	Incompatibles:	s/. Plan General en función de la tipología		
6 TIPOLOGÍAS	VL	Vivienda en Línea	s/. Plan General -> RUP	
	VA	Vivienda Adosada	s/. Plan General -> RUP	
	UE	Unifamiliar Espontánea	s/. Plan General -> RUP	
	CM	Terciario en Línea	s/. Plan General -> RUP	
7 EDIFICABILIDAD	Total Nueva	Máximos	19,830 m2t	Nuevas viviendas (orientativo)
	RES	No	90 %	
	TER	No	10%	
		mayor del		
8 DESARROLLO	Mediante Plan de Reforma Interior-> PRI			
9 OTRAS	Dotaciones	En base al Art. 70.2 LUV, los estándares previstos en el artículo 67 serán aplicables en la medida en que resulten compatibles con el grado de consolidación existente.		
	Vivienda protegida	30% en VA. No obstante se remiten estas determinaciones a la programación		
10 DATOS PARA LA GESTIÓN	1 SECUENCIA DE DESARROLLO	El PG no condiciona su desarrollo		
	2 CONEXIONES EXTERNAS	Si se precisan, se obtendrán preferentemente por inclusión dentro del Área de Reparto		
	3 UNIDADES DE EJECUCIÓN	Se planteará una única UE		
	4 ÁREA DE REPARTO Y AT:	El Área de Reparto se determinará de forma precisa en el Proyecto de Reparcelación El ATH se calculará en base a los coeficientes de homogeneización planteados en el Proyecto de Reparcelación Datos orientativos Sup. AR: 54,470 m2s AT: 0,36 m2/m2s		

11 CONDICIONES DE URBANIZACIÓN	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:
	1.1. En su día, el urbanizador responsable del desarrollo urbanístico deberá realizar la correspondiente solicitud de la conexión. 1.2. Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el interesado a su cuenta y riesgo. 1.3. Será condición indispensable para la futura autorización de conexión, la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema de saneamiento y depuración del sistema público de saneamiento y depuración de la EDAR Rincón de León. 1.4. Con anterioridad a la ejecución de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración, se deberá ingresar a la Entidad de Saneamiento de Aguas la cantidad resultante de 81.850,5 eur. Este importe deberá hacerse efectivo cuando se requiera expresamente para ello, en el expediente que se tramita para la autorización de conexión y podrá sufrir variaciones en función de la realidad de la urbanización construida y las previsiones iniciales tenidas en cuenta en este informe de capacidad. 1.5. A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios (Art. 119 y 157 LUV, en relación al 349 del ROGTU). 1.6. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 119.1 LUV, el urbanizador deberá efectuar el depósito de la garantía a la que se refiere el Art. 140.3 de la misma Ley, que responderá, entre otras obligaciones, de la cobertura del suplemento de infraestructuras. 1.7. En cualquier caso, el vertido generado por el desarrollo de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos, el objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos el urbanizador deberá prever que antes del punto de conexión, debe disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en la Ordenanza Municipal, dotada además de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido. 1.8. En el diseño del sistema de evacuación de aguas, deberá tenerse en cuenta que la red de saneamiento deberá ser separativa, de modo que se impida en todo caso la llegada de aguas pluviales al sistema público de saneamiento y depuración. 1.9. Las aguas residuales generadas por el desarrollo no deberán impedir el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico emitida por el organismo de cuenca.
	2 MEDIDAS CORRECTIVAS DEL IMPACTO ACUSTICO:
	2.1. Con el fin de proteger las zonas residenciales de las infraestructuras de transporte rodado, así como de las actividades de uso Terciario previstas, se deberá: <ol style="list-style-type: none"> En las vías carreteras de Villafraquesa y camino del Rodalet que discurren colindantes al entorno del PRI: <ol style="list-style-type: none"> Limitar la velocidad a 30km/h Sustitución del asfalto actual por asfalto fonosorbente Si el uso que se asigne en su momento a la parcela calificada como dotacional múltiple fuera docente o sanitario, se deberán presentar medidas correctoras adicionales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad especificados en la Ley 7/2002.
	3 FASE DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:
	Se deberá llevar a cabo una recogida selectiva de los residuos generados durante las obras de urbanización y construcción, debiendo gestionar cada uno de los residuos generados conforme a sus características físico-químicas. Se deberá definir un área donde depositarlos contenedores destinados al efecto, indicando las medidas a adoptar para evitar las posibles fugas, vertidos accidentales, derrames, etc., que pudieran producirse durante el almacenamiento temporal de los mismos. Se deberán prever e identificar zonas para el acopio de los materiales a emplear en las obras de urbanización y edificación, evitando la ocupación de los terrenos colindantes. Asimismo, se deberá definir el área donde quedará aparcada temporalmente la maquinaria de obra indicando, en su caso, donde se llevarán a cabo las labores de mantenimiento y limpieza de la misma. Los residuos originados con la tala del arbolado o el desbroce de los terrenos, se gestionarán de manera adecuada a su naturaleza, quedando prohibida la incineración "in situ" de los mismos o de cualquier otro tipo de residuo. Deberán ser entregados a empresas autorizadas para su correcta gestión, como puede ser de compostaje de los mismos. El Ayuntamiento exigirá a las empresas encargadas, tras la realización de las obras, los certificados de recepción de residuos sólidos inertes por parte de vertederos o empresas autorizadas para su gestión.
12 CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	Las actuaciones que se lleven a cabo dentro del PRI APR-3 "El Rodalet" no podrán suponer un empeoramiento de los niveles de calidad del aire registrados en el área de estudio, en relación al parámetro partículas en suspensión.

1 NORMAS GENERALES

1.1 OBJETO

El objeto de las presentes es, conjuntamente con los planos de ordenación de este mismo Plan:

- determinar la ordenación de usos y edificaciones,
- regular la gestión, ejecución y desarrollo

de su ámbito, aunadamente con la legislación y demás normativa aplicable.

1.2 ÁMBITO

Las presentes normas son de aplicación, exclusivamente, al sector APR 3 RODALET, cuya delimitación se contiene en los planos de ordenación de este Plan.

1.3 VIGENCIA

La vigencia de las determinaciones de ordenación de este Plan de Reforma Interior es indefinida, sin perjuicio de las alteraciones directas que pueda sufrir como consecuencia de modificaciones parciales o sectoriales y de las indirectas derivadas de otros planeamientos o normas que, con posterioridad a su vigencia, se aprueben y, por posibilitarlo su jerarquía, le afecten.

Las de gestión y ejecución hasta su culminación.

1.4 INTERPRETACIÓN

1) El conjunto de determinaciones y especificaciones contenidas en este Plan pretende constituir una unidad coherente; no obstante, en caso de discrepancia o contradicción se atenderá para resolverla, y, por este orden, a lo expresado en estas Normas, Planos de Ordenación y Memoria.

2) La interpretación administrativa de este Plan corresponde al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Los acuerdos, resoluciones, dictámenes, informes, etc, que tengan el carácter de interpretación deberán, por esta administración, sistematizarse y darse a conocimiento público y constituirán un documento accesible.

1.5 DESARROLLO

1) Este Plan es desarrollo del vigente Plan General Municipal de Ordenación de San Vicente del Raspeig de 1990, por lo que ese Plan, y, en especial, sus Normas

Urbanísticas Generales, ha/n de considerarse normativa subsidiaria y complementaria de la presente.

Específicamente: la normativa aplicable a los suelos dotacionales es la determinada por el Plan General, salvo especificación diferente en estas Normas.

2) Para su desarrollo se prevé:

1º Varias partes de su ámbito disponen del suficiente nivel de urbanización para que puedan desarrollarse mediante Actuaciones Aisladas.

2º El resto no está urbanizado, o no adecuadamente, y ha de desarrollarse mediante Actuación/es Integrada/s, por lo que se prevé:

a) Proyecto/s de Reparcelación, para:

- Sustituir las parcelas existentes, o la parte de ellas que recaigan en ese ámbito, por las nuevas parcelas que han de ser soporte de usos y edificaciones, con características adecuadas a esa finalidad con arreglo a la ordenación y normativa determinada por este Plan.

- Repartir las parcelas a los titulares de derechos en proporción a su aportación.

- Determinar las participaciones en metálico o en terrenos de los diferentes afectados para sufragar los costos de transformación y desarrollo urbanístico.

- Otras finalidades previstas por las leyes.

b) Proyecto/s de Urbanización:

Determina/n las obras de urbanización propiamente dichas: pavimentación, ornato y alumbrado de la red viaria, evacuación de aguas, etc.

En los planos de ordenación se delimitan ambos ámbitos expresamente.

3) Las parcelas, una vez urbanizadas, o simultáneamente con las obras de urbanización exigidas, podrán edificarse e instalarse los usos admitidos, con arreglo a la normativa.

1.6 EFECTOS

La vigencia de este Plan produce los efectos previstos en las leyes, y, a tales efectos:

a) Las edificaciones existentes en el/los ámbitos sobre los que se prevé el desarrollo mediante Actuación/es Aislada/s no se consideran fuera de ordenación, sin perjuicio de que, si no se ajustan por completo a la normativa de este Plan -o, por remisión o subsidiariedad, al Plan General- sean de aplicación restricciones específicas para su ampliación o para la instalación o ampliación de usos en ellas.

b) Las edificaciones en el/los ámbitos para los que se prevé el desarrollo mediante Actuaciones Integradas se consideran fuera de ordenación, por tratarse, bien de edificaciones y usos rústicos incompatibles con el nuevo desarrollo urbano previsto, bien de desarrollos urbanos mal conformados que, por ello, se prevé sustituir. Excepcionalmente hay en este/os mismo/s ámbito/s edificaciones que se adaptan bien a la nueva ordenación por lo que, en aplicación de la legislación se someten al régimen de Actuaciones Aisladas, y se excluyen del de Integradas: esas edificaciones y su parcela asociada se identifican expresamente en los planos de ordenación.

c) La parcelación existente en los ámbitos de Actuación Integrada no se considera válida, pues debe sustituirse por la dimanante de los Proyectos de Reparcelación que para la gestión de esas Actuaciones se aprueben.

Por contra, la parcelación en aquellos ámbitos que se prevea desarrollar mediante Actuaciones Aisladas, bien sean del supuesto a) o del b) anteriores, se considera aceptable con las mermas que de la aplicación directa de la ordenación resulten.

1.7 GENERALIDADES

1.7.1 Alcance

El alcance de estas normas se gradúa según las siguientes reglas:

a) En las obras de nueva planta se observarán en su integridad.

b) La edificación total resultante de las obras de ampliación no superará la edificabilidad máxima permitida, y la nueva edificación se ajustará a las condiciones de ocupación, altura y posición.

c) Las restantes obras en los edificios observarán las condiciones determinadas en estas normas si no suponen desvío del objetivo de la intervención.

d) Las condiciones particulares relativas a los usos no son de aplicación a los usos existentes, pero sí a los cambios y nuevos que se implanten.

1.7.2 La determinación de altura máxima no tiene en cuenta la edificación subterránea que siempre podrá realizarse cumpliendo las condiciones generales determinadas por el PGMO.

1.7.3 En los espacios libres de parcela podrán situarse los usos, construcciones e instalaciones que con carácter general se especifican y condicionan en el PGMO, con las limitaciones y/o particularidades especificadas en estas Normas.

1.7.4 Los usos que se admiten en planta baja también lo son en los niveles inferiores, con la limitación establecida en el art. 94 de las NN.UU. del PGMO.

1.7.5 El uso infraestructural se admite en todos los casos en nivel de planta baja o inferior, o en edificio exclusivo.

1.7.6 En una parcela podrán edificarse una o varias edificaciones, si las normas particulares no lo prohíben, y cada edificación podrá destinarse a uno o varios usos admitidos por ellas; no obstante:

- si estas condicionan a un uso como «en edificación exclusiva» podrá coexistir con otro/s admitido/s, pero este/os habrán de estar ubicados en edificaciones independientes, salvo los complementarios.

- Si se autoriza como «en parcela exclusiva» no podrá coexistir con otros -excepto que sean complementarios-, por lo que será precisa su previa o simultánea erradicación.

1.8 MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

1.8.1 Adecuación a la rasante natural del terreno.

La rasante de:

- las obras de urbanización (viales y aparcamientos al aire libre)

- las obras de acondicionamiento y pavimentación de espacios libres de parcela

se ajustarán razonablemente a la rasante actual del terreno.

1.8.2 Mitigación de la intrusión visual durante la ejecución de obras.

1) No se permite carteles publicitarios, sino tan solo:

- Un cartel por vía a que recaiga la parcela, a la altura convencional, identificativo de la promoción.

- Los informativos de la obra, exigidos por la legislación.

2) No se permite la generación de escombreras incontroladas, no previstas, en cada obra, en el Plan de Gestión de Residuos de Demolición y Construcción correspondiente.

3) Siempre que sea técnicamente aceptable se reutilizarán en la obra los productos de la excavación.

1.8.3 Protección y conservación de la vegetación existente.

1) El material vegetal procedente del desbroce y limpieza inicial del terreno será, preferentemente, acumulado por separado y transportado a centro especializado. Si fuese aconsejable podrá ser eliminado mediante quema controlada, pero en este caso precisa autorización previa municipal.

2) No se permite la libre circulación de vehículos, especialmente autocamiones y maquinaria pesada, en zonas rurales adyacentes al ámbito de las obras.

3) Cualquiera que sea el tipo de obra y/o actuación: de urbanización o de edificación incluso acondicionamiento de espacios libres de parcela, tratará de integrar las especies arbóreas existentes identificadas a estos efectos en el Estudio de Integración Paisajística correspondiente a este Plan, trasladando aquellos ejemplares que no fuere posible o simplemente conveniente, mantener en su emplazamiento, y, en caso de no seguir esta pauta o de fracasar botánicamente el traslado, se compensará de acuerdo con la Norma Granada.

1.8.4 Prevención de la contaminación lumínica del medio ambiente exterior.

1) Prohibiciones:

- Las luminarias integrales o monocromáticas, con un flujo dirigido hacia el hemisferio superior, superior al 50% del flujo total.

- Las fuentes de luz que, mediante proyectores convencionales o tipo láser, emitan por encima del plano horizontal.
 - Los artefactos o dispositivos aéreos de publicidad nocturna.

- Lámparas cuya emisión en el ultravioleta (UV) por debajo de los 400 mm, sea superior al 15% de la radiancia total.

2) Limitaciones y Estándares:

- Las torres de luz para iluminación de pistas y otras instalaciones análogas, se apagarán, o mantendrán un nivel mínimo de iluminación de mera función de seguridad y/o balizamiento, a partir de las 22 h. ídem horario los proyectores verticales de haz superior o las luminarias señaladas en el primer guión de las prohibiciones anteriores.

- El uso de tubos fluorescentes si están dispuesto con el haz hacia el hemisferio inferior, y, en todo caso, de luz cálida o temperatura de color inferior a 3.800 °K.

- La iluminación de espacios públicos se atenderá a los siguientes límites:

	Viales	Áreas peatonales Zonas verdes
Altura (m): ≤	8.	2,5
Potencia (w): ≤	150	75
Nivel (lux): ≤	20	15

3) Características de instalaciones y equipos:

- Las instalaciones y equipos se diseñarán y operarán de forma que se prevenga la contaminación lumínica injustificada y se economice tanto la energía como la emisión de luz, y a tal efecto:

Los componentes de los alumbrados emitirán preferentemente en la zona del espectro visible de longitud de onda larga.

Las luminarias serán cerradas y/o apantalladas.

2 NORMAS PARTICULARES

2.1 DESTINO BÁSICO DEL SUELO

Este Plan de Reforma Interior califica a los terrenos integrados en su ámbito para dos destinos básicos:

a) Suelo destinado a usos dotacionales públicos:

- Red Viaria
- Zonas Verdes
- Equipamientos comunitarios públicos

b) Suelo destinado a usos privativos, característica residencial.

La determinación de la adscripción de toda porción de suelo a uno u otro destino básico, y dentro de este a cada uso particularizado, se contiene en el plano de Ordenación Pormenorizada.

El carácter de público se refiere tanto al suelo como al vuelo y subsuelo, sin perjuicio de que se permita, de acuerdo con la normativa general, que determinadas partes de los edificios o sus instalaciones o complementos, se sitúen en el vuelo o subsuelo de los terrenos públicos (balcones, banderines, etc).

2.2 SUELOS DOTACIONALES

1) Norma General

Con independencia o complementariamente de las actuaciones de primera urbanización o acondicionamiento de los suelos dotacionales que lo requieren para su uso efectivo, y, bien simultánea, bien posteriormente, el Ayuntamiento de San Vicente, directamente, o indirectamente mediante concesión o convenio o cualquier otra forma autorizada, podrá llevar a cabo obras e instalar usos, que sean compatibles con su destino, según la normativa del Plan General.

2) Zonas Verdes:

La parcela JL tiene, a efectos normativos (PGMO), el carácter de Jardín o Área ajardinada..

El Proyecto de urbanización preverá su acondicionamiento y ajardinamiento, para su utilización para, básicamente, el ocio estancia al aire libre de personas como ornato

del paisaje urbano del sector y su entorno inmediato y complementariamente para la práctica libre de actividades deportivas al aire libre, de acuerdo con las normas del Plan General.

En su diseño y selección de especies se recomienda seguir las medidas deducidas del Estudio de Integración Paisajística de este sector adjunto a este Plan.

3) Viales y Aparcamientos:

Se distingue, básicamente:

- Viales, con aparcamientos anexos

La finalidad de los primeros es servir de soporte físico para:

- el tránsito de las personas y vehículos, excepcionalmente para el estacionamiento transitorio de estos en los emplazamientos previstos para ello,
- el discurrir de servicios de urbanización

El Proyecto de Urbanización determinará y justificará las características de las obras de acondicionamiento o urbanización de estos terrenos para esas finalidades, y, mientras viva se mantendrá el pino ejemplar existente en el vial s/n que se identifica en el fotograma siguiente,



adoptando una ordenación de la urbanización que permita y facilite su normal desarrollo.

4) Equipamiento

La edificación será congruente con el tipo de edificación VL, en el sentido de que se situará sobre las alineaciones de la parcela para evitar las vistas desde el espacio público sobre las medianerías y fondos de las edificaciones vecinas.

2.3 SUELOS PRIVATIVOS

1) Identificación y clases

Se distinguen varias clases, identificándose en el plano de Ordenación Pormenorizada:

- VL Vivienda en Línea
- UE Unifamiliar Espontánea, grado 1
- VA Vivienda Agrupada
- CM Comercia Minorista, grado 1

2) Vivienda en Línea

Se determinan como condiciones de : Nueva Parcelación

Volumen**Usos**

Las mismas que especifica el Plan General/Reglamentación Urbanística Particular (en adelante PGMO/RUP) para las zonas de calificación de esta misma denominaciónⁱⁱ

3) Vivienda Agrupada

Se determinan como condiciones de : Nueva Parcelación

Volumen**Usos**

Las mismas que especifica el PGMO/RUP para las zonas de calificación Vivienda Adosadaⁱⁱⁱ, con las siguientes particularidades:

- Uso de la edificación.

El uso característico es el residencial, admitiéndose el dotacional y el terciario en edificio exclusivo con acceso desde la red viaria pública. El número de locales independientes, y de espacios privativos, no excederá de la parte entera del resultado de dividir por 250 la superficie, en m², de la parcela.

- Edificabilidad: 0,42 m² út/m²s.

- Dotación de aparcamiento>: 2 pl/local o vivienda.

- Todas las parcelas son inicialmente vacantes: edificadas se considerarán normativamente como tales.

4) Unifamiliar Espontánea

Se determinan como condiciones de: Nueva Parcelación

Volumen**Usos**

Las mismas que especifica el PGMO/RUP para las zonas de calificación Unifamiliar Espontánea^{iv}, con las siguientes particularidades:

- Dotación de aparcamiento>=: 2 pl/local o vivienda.

- Podrán edificarse aquellas parcelas que no cumplan las condiciones de parcela mínima siempre que se trate de restos por inferencia del plan (ej: segregación por paso de vial)

5) Terciario en Línea, grado 1:

Se determinan como condiciones de: Nueva Parcelación

Volumen**Usos**

Las mismas que especifica el PGMO/RUP para las zonas de calificación Terciario en Línea, grado 1^v, con una edificabilidad máxima de 0,8 m²út/m²

Las notas a pié de página, como la presente, no son texto normativo propiamente dicho, sino informaciones que pueden ayudar a interpretar correctamente las normas.

ⁱⁱ Son las siguientes: VIVIENDA EN LÍNEA

Art. 23 Condiciones de parcelación.

1 (no es aplicable)

2 Las parcelas resultantes de nueva parcelación por operaciones de segregación o de reparcelación habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) Superficie: 120 m²

b) Longitud del frontal: 8 metros, y si forma esquina 15 m., si tuviere más de un frontal uno se ajustará a las medidas indicadas, al menos. Se exceptúa del cumplimiento de estas longitudes aquellos casos en que por la configuración inicial del ámbito sujeto a la operación fueren de imposible cumplimiento.

c) Posición: Los nuevos linderos laterales no se situarán en las esquinas, achaflanadas o no, ni formará con el frontal un ángulo menor de 60º sexagesimales.

3.- Las parcelas destinadas a usos infraestructurales son todas edificables.

Art. 24 Condiciones de la edificación.

1 Condiciones de volumen.

1.1 Posición de la edificación.

a) La fachada de la edificación se dispondrá sobre la alineación exterior y alcanzará los linderos laterales, permitiéndose patios abiertos a fachada que habrán de cumplir las condiciones generales establecidas para ellos en las NN. UU.

b) La edificación se retranqueará al menos 3 m. de los linderos de la parcela que a su vez sean límite con zonas o enclaves en los que el tipo de edificación autorizado sea de edificación aislada.

1.2 Ocupación y edificabilidad.

No se limita directamente la ocupación de la superficie de la parcela y la edificabilidad, quedando reguladas por el resto de las condiciones.

1.3 Alzado.

La altura máxima de la edificación es de dos plantas, incluido la baja, y de 5,60 m., medida desde el plano de referencia de la planta baja.

Art. 25 Usos de la edificación.

El uso característico es el residencial, admitiéndose como usos compatibles el terciario, industrial, excepto producción industrial y dotacional, todos ellos en planta baja o edificio exclusivo.

ⁱⁱⁱ Son las siguientes: VIVIENDA ADOSADA

Art. 16 Obras de edificación autorizadas.

1 En las parcelas vacantes o en aquellas en que se sustituya totalmente la edificación existente se autorizan las obras de nueva edificación con arreglo a las condiciones de parcelación, volumen y usos contenidos en los artículos siguientes.

2 En las parcelas edificadas:

a) No se permiten las obras de nueva edificación excepto, individual o conjuntamente, las siguientes:

1 Cuando se trate de actuación de sustitución parcial de la edificación, cumpliéndose la condición de que la nueva disponga sus planos de fachada y cubierta en la misma posición y acabado que la que se sustituye.

2 Obras de ampliación subterráneas e interiores.

3 Obras de ampliación previstas en la ordenación de conjunto especificada en el art. 18.3 c) siguiente.

4 Obras en el espacio libre de parcela de utilización común, que habrán de sujetarse a las condiciones generales especificadas en las NN. UU. (art. 92).

b) Se permiten las restantes obras en los edificios con la condición de que las de reestructuración respeten los planos de fachada y cubierta de la edificación sobre la que se actúa.

c) No se permiten las obras que supongan la construcción de elementos exteriores de la edificación tales como elementos salientes, porches y análogos, más que si se trata de actuaciones que se refieran, de forma única o sucesiva, a la totalidad del conjunto y estén previamente aprobadas por la Comunidad de Propietarios.

Art. 17 Condiciones de parcelación.

1 Las parcelas edificadas existentes son edificables, no admitiéndose en ellas segregación alguna.

2 Las parcelas vacantes o edificadas con construcciones no ajustadas a la presente ordenanza requieren, para su nueva edificación, cumplir los siguientes parámetros y condiciones:

a) Superficie: no menor de 1.500 m².

b) Un frontal de longitud de longitud no menor de 25 m.

c) No dejará parcela colindante inedificable.

3 Las parcelas destinadas a usos infraestructurales son todas edificables.

Art. 18 Condiciones de la edificación.

1 Condiciones de volumen.

1.1 Posición de la edificación.

Es libre la posición de la edificación en la parcela, cumpliéndose las siguientes condiciones:

a) Respecto a la alineación exterior o lindero frontal, la fachada de la edificación guardará un retranqueo no inferior a 5 m.

b) Respecto a los restantes linderos dicha distancia es de 3 m., pudiendo adosarse al lindero cuando se trate de una actuación conjunta en dos o más parcelas colindantes mediante proyecto y ejecución unitarias o por acuerdo entre colindantes constituyendo y registrando la oportuna servidumbre, estando en ambos casos limitada la ocupación de dicho lindero al 50 % de su longitud.

c) La distancia mínima entre edificaciones independientes es de 6 metros.

1.2 Ocupación.

La edificación no subterránea no ocupará más 1/3 de la superficie de la parcela.

1.3 Edificabilidad.

La superficie útil de la edificación no excederá del resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela neta expresada en metros cuadrados por el coeficiente 0,5.

1.4 Alzado.

La altura máxima de la edificación es de tres plantas y 9 m.

2 Condiciones estéticas.

a) Sobre las fachadas de la edificación podrán disponerse elementos salientes y que habrán de cumplir las condiciones especificadas en el art. 96 de las NN. UU.

b) El cercado de la parcela e incluso las cercas que delimiten los espacios privativos del de común utilización, habrán de cumplir las condiciones generales exigidas para estos elementos en las NN. UU.

3 Condiciones dotacionales e higiénico-sanitarias.

Se prevén, a estos efectos, dos situaciones: Que la edificación constituya un solo local o que constituya más de uno o agrupación residencial configurada por tratarse de varias edificaciones, o conjuntos independientes de varias edificaciones, o conjuntos independientes de ellas, adosadas lateralmente entre sí de forma que cada edificación alberga un solo local y se emplaza sobre un espacio o parte de la parcela de uso privativo vinculado a la edificación correspondiente y que puede ser cercado, accediéndose a estos espacios a través de una red o conjunto de espacios libres destinados a la circulación y a la instalación de servicios de urbanización comunes, destinándose el resto de la superficie de la parcela a albergar otras instalaciones comunes, tales como deportivas, aparcamientos, etc.

En el primer caso las condiciones dotacionales e higiénico-sanitarias exigidos son las que se deriven el uso específico a que se destine el local (Cap. 7º de las NN. UU.) y los generales de los edificios (Cap. 6º de las NN. UU.).

En el segundo, además, se exige:

a) Acceso a la parcela. El número de accesos con vado de vehículos en cada frontal independiente estará limitado a la parte entera de la fracción F/25 siendo F la longitud de dicho frontal expresada en metros.

b) Red de circulación interior. Los accesos y red interior previstas para la circulación y estacionamiento de vehículos cumplirán los parámetros de anchura y pendiente correspondientes a los aparcamientos y garajes. Los destinados a la circulación, de personas tendrán una anchura mínima de 1,20 mts., si discurren adyacentes a calzada y el doble en caso contrario; con diferenciación de rasante y material de acabado en el primer caso.

c) Ordenación. La ordenación general habrá de detallarse en plano específico del proyecto de edificación que contendrá las siguientes determinaciones y se ajustará a las siguientes condiciones:

c.1 Determinaciones.

1 Delimitación y superficiado de los espacios, ocupados o no por la edificación, privativos, y de los comunes.

2 Usos, edificabilidad y ocupación de cada uno de estos espacios.

3 Determinación de la posición y alzado de cada una de las edificaciones previstas.

4 Trazado de los espacios de circulación interior, peatonal y rodada, accesos y aparcamientos.

5 Esquema de los servicios e infraestructuras comunes de urbanización que se prevean.

c.2 Condiciones.

1.- La superficie total destinada a usos privativos no excederá del 70 % de la superficie de la parcela.

2.- Los espacios de uso privativo tendrán, un frente de al menos 5 m. a la red de circulación interior, excepto si se trata de edificaciones que alberguen un local destinado a usos no residenciales admitidos en cuyo caso podrán resolver su acceso desde la red viaria exterior, una superficie no

inferior a 90 m², y no excederán en su número de la parte entera del resultado de dividir por 175 la superficie, en m²., de la parcela.

Art. 19 Uso de la edificación.

El uso característico es el residencial, admitiéndose el dotacional y el terciario en edificio exclusivo con acceso desde la red viaria pública. El número de locales independientes no excederá de la parte entera del resultado de dividir por 175 la superficie, en m², de la parcela.

iv Son las siguientes: UNIFAMILIAR ESPONTÁNEA

Art. 29 Condiciones de parcelación.

1 Las parcelas existentes, así como las resultantes de la agrupación simple de ellas o de operaciones de normalización de fincas, son edificables si permiten albergar una vivienda cumpliendo las condiciones particulares de zona siguientes y las generales de dicho uso.

2 Las nuevas parcelas resultantes de operaciones de segregación o de reparcelación habrán de cumplir los siguientes parámetros mínimos:

a) Superficie: 1.200 m², en Grado 1 y 800 m² en Grado 2.

b) Longitud del frontal: 20 m. si tuviere más de uno, los restantes son de longitud libre.

3 Las parcelas destinadas a usos infraestructurales son edificables en todos los casos.

Art. 30. Condiciones de la edificación.

1 Rigen las mismas condiciones que las establecidas en la ordenanza UP anterior, con las siguientes excepciones:

a) En todo caso la edificación distará al menos 9 m del eje de cualquier vía vecina, aunque no esté incluida en el suelo urbano, o mayor distancia si el régimen sectorial de protección de la vía lo exige.

b) La edificabilidad es la determinada para UP2

c) La ocupación máxima es del 20% de la superficie de la parcela. Si el uso es diferente del de vivienda, se admite duplicar esta ecuación sin rebasar la edificabilidad.

(UNIFAMILIAR PLANIFICADA (UP):

Art. 27 Condiciones de la edificación.

1 Condiciones de volumen.

1.1 Posición de la edificación.

a) La fachada de la edificación distará al menos 5 m. del frontal de la parcela, y 3 m. de los restantes linderos admitiéndose adosarse a estos, cumpliéndose en todo caso la distancia exigida al frontal, cuando el lindante ya lo hiciere o cuando se trate de actuación conjunta en dos o más parcelas colindantes o cuando se suscribiese y registrase compromiso notarial al efecto, o cuando se trate de las edificaciones o instalaciones complementarias permitidas por las NN. UU. (art. 92) en el espacio libre de parcela.

b) Si en una parcela se construyese más de una edificación independiente la distancia entre ellas no será menor de 3 metros.

1.2 Cobertura.

La ocupación máxima es de un tercio de la superficie de la parcela.

1.3 Edificabilidad.

La edificabilidad no excederá del producto de la superficie de la parcela expresada en m² por el coeficiente 1/3 en UP1 y 0,2 en UP2. En este último grado se tolera además un garaje aparcamiento de hasta dos plazas, sin que compute.

1.4 Alzado.

La altura máxima de la edificación es de dos plantas y 7 metros, admitiéndose un torreón suplementario cuya ocupación en planta no excede del 10% de la ocupación efectiva de la edificación en las plantas inferiores no subterráneas.

2 Condiciones estéticas.

a) Se admiten elementos salientes sobre las fachadas cumpliendo las condiciones generales para ellos especificados en el art. 96 de las NN. UU.

b) Cuando la edificación se adose a un lindero, en aplicación de las excepciones de posición anteriores, la composición, materiales y disposición de fachadas y cubiertas armonizarán entre sí a fin de formar un conjunto unitario.

c) Se prohíben las cubiertas de materiales reflectantes.

d) Las parcelas se cercarán con arreglo a las condiciones generales que para estos elementos se especifican en el art. 98 de las NN. UU. Podrán disponerse cercas interiores a las parcelas a fin de delimitar espacios para finalidades específicas, las cuales si se ajustan a las condiciones de las cercas de parcelas son de libre disposición y si se realizasen de materiales opacos su altura máxima será de 2,50 m. sobre el terreno y se sujetarán a las reglas de posición de la edificación antes especificadas)

con las siguientes excepciones:

a) En todo caso la edificación distará al menos 9 m. de eje de cualquier vía vecina, aunque no esté incluida en el suelo urbano, o mayor distancia si el régimen sectorial de protección de la vía lo exige.

b) La edificabilidad es la determinada para UP2.

c) La ocupación máxima es del 20 % de la superficie de la parcela. Si el uso es diferente del de vivienda, se admite duplicar esta ecuación sin rebasar la edificabilidad.

Art. 31 Usos de la edificación.

El uso característico es el residencial en su modalidad de vivienda unifamiliar en edificación y parcela exclusiva, admitiéndose el uso terciario, el industrial excepto producción industrial, y el dotacional en parcela y edificación exclusiva.

▼ Son las siguientes: Terciario en línea

Art. 44 (No es de aplicación)

Art. 45 Condiciones de la edificación.

1 Condiciones de volumen.

1.1 Posición de la edificación

La edificación dispondrá su fachada sobre el lindero frontal o alineación y alcanzará los linderos laterales, sin permitirse patios abiertos a fachada y lo guardará un retranqueo de 3 metros respecto al testero o fondo de la parcela, excepto si éste linda con otra parcela con ésta misma calificación.

1.2 Ocupación.

Es libre la ocupación por la edificación de la superficie de la parcela, sin perjuicio del cumplimiento del requisito anterior.

1.3 Edificabilidad.

En grado 1: la resultante de las restantes condiciones.

En grado 2: (No es de aplicación)

1.4. Alzado

La altura uniforme, con carácter de mínimo y de máximo de la edificación es de 5 metros de altura medidos desde el plano de referencia de la planta baja y de dos plantas.

2 Condiciones estéticas.

Sobresaliendo de la alineación exterior y sobre el espacio libre de parcela del fondo se permiten los elementos salientes con las condiciones especificadas para ello en las NN. UU. (art. 96).

Art. 46 Usos de la edificación.

El uso característico de la edificación es el terciario comercial, excepto grandes establecimientos, admitiéndose como usos compatibles:

a) El terciario en su modalidad de oficinas.

b) El residencial ligado a una instalación comercial, en el caso de vivienda, y en su modalidad de residencia comunitaria en parcela y edificio exclusivo.

c) El dotacional en parcela y edificio exclusivo.

1321266

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA, AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA

ANUNCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a esta Administración, por la presente se le cita para que comparezca, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante al que se le ha remitido esta comunicación, en la sede de esta Dirección Territorial de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, sita en calle Profesor Manuel Sala nº 2, planta 3ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indica, de cuya tramitación es responsable esta Dirección Territorial. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se tendrán por practicadas las correspondientes notificaciones desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
PESCADERÍA HERMANOS FERRER, S.L., C/. SAN FERNANDO, 40, 03710 DNI/CIF: B54448174	SANTA POLA (ALICANTE) C/ SANT ANDREU, 5 3ª PTA. 6, 46600	TRÁMITE DE AUDIENCIA EXPEDIENTE SANCIONADOR PESCA MARÍTIMA Nº 03-163/2011
DAN IOAN GRIGA, DNI/CIF: X3996321W	ALZIRA (VALENCIA)	INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR PESCA MARÍTIMA Nº 03-237/2013

Alicante, 11 de noviembre de 2013

El Instructor

Fdo.: Francisco Trillo González

1321188

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía nº. 386/2013, de fecha 5 de Noviembre de 2013, se acuerda aprobar el Padrón de Mercado, correspondiente al mes de Noviembre de 2013, por un importe de 1.706,40 €, correspondiente a 52 valores.

Lo que se hace público, encontrándose expuesto en el departamento de Rentas de este Ayuntamiento durante quince días (15) a partir de su publicación en el B.O.P., al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que se puedan presentar en el período de exposición al público, se acuerda señalar el período de pago voluntario el establecido en el Real Decreto 939/2.005 de 29 de Julio, por el que

se aprueba el Reglamento General de Recaudación; pudiéndose efectuar el pago de los recibos no domiciliados en las dependencias de este Ayuntamiento. En caso de no recepción en el domicilio del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado del mismo. Así mismo se recomienda la domiciliación del pago de las deudas a través de Entidades Bancarias. Los plazos para el pago serán los establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria 58/2.003, de 17 de Diciembre.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en período voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de las cuotas individuales, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución,